

LA PLATA, 25 MAR 2015

VISTO el expediente N° 2145-24064/12, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 13.516, N° 13.757, el Decreto N° 23/07, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° B 104731/32/33, con fecha 8 de junio de 2012 se fiscalizó el establecimiento "San Luis" propiedad de la firma EL COMBATE S.A. (C.U.I.T. N° 30-51242824-6), sito en el Cuartel XII de la localidad de San Jorge, partido de Laprida, cuyo rubro es engorde de vacunos a corral (Feed Lot), habiéndose dispuesto la clausura preventiva parcial, prohibiéndose el ingreso de vacunos al predio conforme a las disposiciones del artículo 69 bis de la Ley N° 11.723, incorporado por la Ley N° 13.516;

Que la citada medida preventiva se aplicó en oportunidad en que personal de este Organismo Provincial procedió a inspeccionar el establecimiento mencionado, constatando una serie de irregularidades e incumplimientos a la normativa ambiental vigente, que se desprenden de las Actas de Inspección labradas en oportunidad de la fiscalización y del Informe Técnico confeccionado al efecto;

Que se expidió el área técnica competente considerando precedente la convalidación de la clausura preventiva impuesta;

Que habiendo tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial Gestión Jurídica, consideró que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición

